

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

RESOLUCIÓN 108/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100041213.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio 1615100041213, en la que solicita:

*"En materia de Adquisición solicito lo siguiente:*

*1. Contratos de Adquisición de techos, techo digno, techo para vivienda, construcción de techos, construcción de techo digno, techo de lámina, reparación de techo, techo a base de lámina, rehabilitación y/o sustitución de techo, techo firme, instalación techo de lámina, fabricación, suministro y montaje de techo, techo de policarbonato, techo de lámina de pvc, suministro y colocación de techo, construcción de techo de lámina, arcotecho, techumbre, construcción de techumbre, techo verde, techo cuenca, cambio de láminas, fabricación de techo de lámina, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha.*

*2. Cuales están vigentes.*

*3. El monto y vigencia de los mismos.*

*4. Suficiencia presupuestal de estos.*

*5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación Adquisiciones.*

*5. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo.*

*6. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas.*

*7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.)*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET." (COPIA-TEXTUAL)*

2. Con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de esta Comisión, mediante correo institucional, remitió la solicitud de referencia, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, quien era la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3. Mediante oficio F00/DEAEI/1157, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, el C. Manuel Montoya Bencomo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional, emitió respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, al señalar lo siguiente:

*"...Me permito informarle que esta Comisión Nacional no ha realizado contratos de adquisiciones para la construcción de ninguna modalidad de los techos referidos, por lo que no se cuenta con la información solicitada..." (Copia Textual)*

4. Con fecha seis de diciembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace hizo del conocimiento del solicitante, vía sistema de solicitudes de información (SISI INFOMEX), el oficio F00/DEAEI/1157, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, emitido en respuesta a la solicitud de información de referencia, del cual se desprendió la inexistencia de la información solicitada.

5. Mediante oficio CONANP.UE.65/2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, el Lic. José Rafael Ambriz Morales, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó a la Sexta Sesión Ordinaria 2013, a celebrarse el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, a las once horas, en la Sala "Tucán", ubicada en Camino al Ajusco número 200, segundo piso, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día dieciocho de diciembre de dos mil trece, a las once horas, se celebró la SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2013, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se confirmó y aprobó mediante acuerdo CI.CONANP. 13.33, que esta dependencia no cuenta en sus archivos con la información requerida.

#### CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Santa Verónica López, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 01 de noviembre de 2013, y Lic. José Rafael Ambriz Morales, Titular de la Unidad de Enlace, nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fuego Mac Donald, mediante oficio número F00.-0552, de fecha 23 de octubre de 2013, y la presente resolución emana de la Sexta Sesión Ordinaria 2013, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, a las once horas, misma que fue convocada mediante oficio CONANP.UE.65/2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, y que dentro de sus atribuciones se encuentra la de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad, en los términos establecidos por el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.

II. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información, realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV. Que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que: "Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado.


V. Que el Comité de Información, en la Sexta Sesión Ordinaria 2013, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, confirmó y aprobó la inexistencia de la información solicitada, con base en el oficio F00/DEAEI/1157, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, emitido en respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, mediante acuerdo CI.CONANP. 13.33, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos antes citados, han decidido emitir los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, con base en el oficio F00/DEAEI/1157, de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, derivada de la solicitud de información 1615100041213.

**SEGUNDO.-** Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvió por unanimidad, el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciocho de diciembre de dos mil trece.

  
LIC. SOFÍA GABRIELA FERNÁNDEZ CORREA  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

LIC. SANTA VERÓNICA LÓPEZ

SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

  
LIC. JOSÉ RAFAEL AMBRIZ MORALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.